



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10771

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ,
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Incorporarse en el Capítulo 4 – Del Uso del Suelo – de la Ordenanza N° 8.813/86 – Reglamento de Zonificación, en el Cuadro de Usos según Distritos, la actividad Jardines de Infantes Particulares, la que estará permitida sin restricciones en los Distritos R1, R2, R3, R5, R6, R7, R8, R9, R10, RE, RUI, C1, C2, C3, E1, EE, y con restricciones en R4; siendo de aplicación la Referencia 1 correspondiente al Cuadro de Usos.

Art. 2º: Modifícase el artículo 5º de la Ordenanza N° 10.275, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Dirección de Acción Social dará inicio al trámite de inscripción de la institución solicitante, requiriendo la documentación relativa al personal a cargo de la misma, y dando posterior intervención:

- a la Dirección de Edificaciones Privadas de la Secretaría de Obras Públicas.
- al Departamento de Registro e Inspección de la Secretaría de Hacienda, y;
- al Departamento de Habilitación de Negocio, dependiente de la Dirección de Control y Abastecimiento.

Todas estas actuaciones deberán culminarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días de ingresada la solicitud correspondiente y serán indispensables para la habilitación del jardín. En el caso de que las mismas se extiendan en un período superior al manifestado, la entidad podrá solicitar a la Dirección de Acción social, una habilitación provisoria que le permita la apertura de la institución”.

Art. 3º: Modifícase el Anexo 1, de los inmuebles, d) Servicios Sanitarios, punto 2), de la Ordenanza N° 10.275, el cual quedará redactado de la siguiente forma:



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de Vera Cruz

ORDENANZA N° 10771

“Contarán con lavabos e inodoros diferenciados por sexo y para uso exclusivo de los niños. Quedan exceptuados de ésta disposición los Jardines de Infantes Particulares con Sala Unica, entendiéndose por tales aquellos que funcionen con una cantidad de hasta ocho (8) niños por turno, de tres (3) y cuatro (4) años de edad, las que deberán contar, como mínimo, con un lavabo y un inodoro para uso común de los niños.”

Art. 4º: Modifícase el Anexo 1, de los inmuebles, e) Salas, punto 6), de la Ordenanza N° 10.275, el que quedará redactada de la siguiente forma:

“En el caso de contar con sala destinada a niños con uso de pañales, la misma contará con un sector de cambiadores con piletas contiguas.”

Art. 5º: Modifícase el Anexo 1, de los inmuebles, a) Generalidades, punto 2) de la Ordenanza N° 10.275, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Planos aprobados del local, con certificado final de obras. En caso de no contar con dicho certificado la Dirección de Edificaciones Privadas extenderá un certificado provisorio por un lapso de seis (6) meses a fin que los responsables (profesional actuante en la obra y propietario) realicen la tramitación definitiva.”

Art. 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SALA DE SESIONES, 23 de agosto de 2.001.-

Presidente: Sr. Alfredo Hediger

Secretario Legislativo: Sr. Ramón Acevedo